



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE AUDIOVISUAL FIANZAS, SGR.

Según lo establecido en el Real Decreto 761/2024, de 30 de julio de 2024, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por el Ministerio de Cultura destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, y vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por el Centro de Coordinación de Industrias Culturales, de la Subsecretaría de Cultura, este Ministerio de Cultura ha resuelto conceder una subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Beneficiario y CIF

Audiovisual Fianzas SGR
V84550359

Aplicación presupuestaria

24.01.334C.471

Finalidad

A la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR para cubrir los costes de aval derivados de las garantías otorgadas a empresas, asociaciones y fundaciones del sector cultural español.

Gastos o partidas subvencionables

Las partidas objeto de subvención serán las correspondientes a los siguientes gastos:
1.- Gastos de comisión de aval

Cuantía de la subvención

1.500.000,00 euros (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS)

1

TEL: 91/ 701 72 81
Plaza del Rey, 1 -1ª-
28071 MADRID



Forma de realización del pago

El pago de las subvenciones se efectuará tras dictarse la correspondiente resolución de concesión, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de las actividades subvencionadas.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2025



Forma de justificación

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a la que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa estará formada por la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones y por la memoria económica justificativa del coste de las mismas. El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.

La memoria económica contendrá, necesariamente, las relaciones de los avales formalizados acogidos a cada línea de financiación receptoras de las ayudas de coste de aval por las empresas solicitantes, indicando importe, fecha de formalización, coste de aval y gastos de estudio, así como las solicitudes de aval de las empresas recibidas.

Los gastos se justificarán con documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, mediante pólizas de afianzamiento formalizadas e intervenidas por el notario, en original o fotocopia compulsada. La acreditación del pago se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular la Subsecretaría de Cultura y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 761/2024, de 30 de julio de 2024, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por el Ministerio de Cultura destinadas a actuaciones de interés público y social relacionadas con diversos ámbitos de la cultura, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido



en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, La Subsecretaria
(Primero 2. Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo)
Carmen Páez Soria

